



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA DE SMU S.A. Y SUS FILIALES

- I.** La Política de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia se aplica a la Compañía, acorde a lo establecido en la legislación vigente, y se conforma por el Programa de Cumplimiento, Manual de Cumplimiento, Manual para Compradores, entre otras regulaciones internas;
- II.** Todos los Colaboradores deben tener un comportamiento recto y diligente en el cumplimiento estricto de las leyes y de la Política de Libre Competencia de la Empresa, y comprometer su más estricta adhesión a esta. No habrá excepciones, ni siquiera bajo el pretexto de estar cumpliendo instrucciones de superiores o que el resultado, supuestamente, beneficiaría a la Compañía;
- III.** Los Colaboradores deben encargarse de aplicar también la Política de Libre Competencia de la Compañía en sus interacciones con todos los contratistas, proveedores, prestadores de servicios o terceros, quienes no deberán ejecutar, en su relación con la Compañía, ningún acto ilícito, indebido o contrario a la Política de Libre Competencia;
- IV.** Los trabajadores de SMU y sus filiales deben evitar todos los contactos directos o indirectos (por ejemplo, a través de los proveedores) con competidores; a excepción de los contactos de carácter gremial, deportivo, cultural, entre otros, los cuales deberán canalizarse a través de instancias formales y en caso de dudas utilizar el sistema de consultas y denuncias de la Compañía;
- V.** En todo contacto necesario con competidores que no infrinja la libre competencia se deben aplicar las normas de la Política de Libre Competencia de la Compañía y deberá ser reportado en forma previa a la Encargada de Libre Competencia, para su aprobación o rechazo;
- VI.** Los Colaboradores que mantienen relaciones personales o familiares con personal de la competencia, deben abstenerse completamente de intercambiar o comentar información sobre y en relación al negocio e informar de esta situación a la Encargada de Libre Competencia;
- VII.** Está absolutamente prohibido discutir y/o acordar con los competidores explícitamente, tácitamente, directa e indirectamente a través de terceros (por ejemplo, a través de proveedores), asuntos relativos a la industria nacional de supermercados;
- VIII.** Cuando un Colaborador observe alguna situación que implique la violación o incumplimiento de la presente política, deberá informar de inmediato a la Encargada de Libre Competencia, ya sea en forma personal o utilizando el sistema de denuncias y consultas de la Compañía;
- IX.** La Compañía podrá realizar investigaciones internas para verificar el cumplimiento de estas políticas y está facultada para sancionar al Colaborador que las haya transgredido.
- X.** En la generación de planes de incentivo para los Colaboradores, se velará porque estos no pongan en riesgo el cumplimiento de las normas de libre competencia ni la Política de la Compañía; y,
- XI.** La Compañía cooperará activamente con las investigaciones que desarrollen las autoridades encargadas de velar y promover la libre competencia.